



Confederación Andaluza de Alzheimer y otras demencias

ESTATUTOS DE LA CONFEDERACIÓN ANDALUZA DE ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS (CONFEEFA)

CONFEDERACIÓN ANDALUZA DE ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS

Av. Hytasa 12, planta 1ª- mod. 11 Sevilla 41006



ESTATUTOS DE LA CONFEDERACION ANDALUZA DE ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación y naturaleza.

Con la denominación de Confederación Andaluza de Alzheimer y Otras Demencias (CONFEEFA), en adelante Confederación, se constituyó en la Ciudad de Sevilla, una organización de naturaleza asociativa, sin ánimo de lucro, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquélla, en la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, y demás disposiciones vigentes.

Artículo 2. Personalidad y capacidad.

La Confederación constituida tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

La misma se define como una entidad sin ánimo de lucro.

Artículo 3. Nacionalidad y domicilio.

La Confederación tiene nacionalidad española.

El domicilio de la Confederación Andaluza de Federaciones de Familiares de Personas con Alzheimer y otras Demencias, se ubica en Sevilla, en la Avenida de Hytasa, número 12. 1ª Planta Oficina.11, (C.P 41006).

El cambio de domicilio requerirá acuerdo de la Asamblea General, convocada específicamente con tal objeto, y la modificación de los presentes Estatutos.

El acuerdo de la Asamblea General deberá ser comunicado al Registro de Asociaciones en el plazo de un mes, y sólo producirá efectos, tanto para los asociados como para los terceros, desde que se produzca la inscripción.

Artículo 4. Ámbito de actuación.

El ámbito territorial en el que la Confederación va a desarrollar principalmente sus actividades es la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Su actividad irá dirigida a todos sus miembros, así como a toda institución o entidad pública o privada que sea susceptible de ser beneficiario de las actuaciones que la Confederación realice o bien colabore con los fines que tiene establecidos.

Artículo 5. Duración.

La Confederación se constituye por tiempo indefinido, salvo casos estatutarios de disolución.

CAPÍTULO II OBJETO DE LA CONFEDERACIÓN

Artículo 6. Fines.

Los fines de la Confederación serán los siguientes:

- a) Mejorar la calidad de vida de las personas con Alzheimer y otras demencias y la de sus familiares y/o cuidadores.
- b) Representar y ser portavoz del conjunto de las Federaciones Provinciales de Asociaciones de Familiares de Personas con Alzheimer y Otras Demencias, así como de sus entidades miembros, ante las distintas Administraciones tanto del ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía como nacional, así como ante los organismos privados, independientemente de que cada una de ellas tenga plena soberanía y personalidad para la defensa de sus derechos.
- c) La defensa de los derechos y exigencias del cumplimiento de deberes de las distintas Federaciones Provinciales que la constituyen en su ámbito provincial y local, sin perjuicio de la legitimación que cada una de ellas les corresponda.
- d) Prestar asistencia, asesoramiento, información y formación a las Federaciones Provinciales de Asociaciones de Familiares de Personas con Alzheimer y otras demencias, a sus asociaciones miembros y a la población en general que lo precise.
- e) Promocionar y difundir en su ámbito de actuación todo lo referente a las actividades de sus federaciones y sus asociaciones miembros, así como el conocimiento del Alzheimer y otras demencias, al posible diagnóstico, la prevención y tratamiento farmacológicos y no farmacológicos, al objeto de facilitar una asistencia adecuada a las personas afectas y a la población en general.
- f) Realizar una función de seguimiento y coordinación para velar por el cumplimiento de los derechos de las personas con Alzheimer y otras demencias y sus familiares y/o cuidadores en todos los ámbitos de atención e intervención.
- g) Estimular los estudios e investigaciones sobre la incidencia, evolución terapéutica y etiología del Alzheimer y otras demencias.
- h) Generar redes de apoyo, de coordinación e intercambio con otras entidades tanto públicas como privadas, con objeto de aunar actuaciones y lograr la mejora de la problemática del colectivo destinatario.
- i) Promover y fomentar el asociacionismo en todas las provincias de nuestra Comunidad Autónoma.
- j) Diseñar programas de actividades que den respuesta a la diversidad de necesidades existentes en el territorio.
- k) Planificar y realizar actuaciones de concienciación, sensibilización, información y prevención para la población en general, a nivel autonómico, provincial y de apoyo a las localidades.
- l) Realizar los trámites y actuaciones necesarias para obtener la financiación de los distintos programas y proyectos planificados anualmente, destinando todos los recursos económicos obtenidos exclusivamente para dicha finalidad.



- m) Formación, organización y fomento del voluntariado relacionado con el Alzheimer y otras demencias.
- n) Fomentar y promover la incorporación y acceso a las nuevas tecnologías en actuaciones preventivas, de coordinación, intervención, etc., para lograr con ello una mayor igualdad y accesibilidad con independencia de las características territoriales.
- o) Realizar convenios con entidades públicas y privadas para estudios en áreas y ámbitos multidisciplinares que refuercen y den respuestas a necesidades existentes.
- p) Promover el interés general, abierto a cualquier otro posible beneficiario que reúnan las condiciones y caracteres exigidos por la índole de los propios fines.
- q) Promover y realizar actividades de formación para directivos, personal laboral y voluntarios de todas las Federaciones Provinciales y sus entidades miembros, así como para la sociedad en general.
- r) Servir de nexo entre las Confederación Española de Alzheimer y las Federaciones Provinciales junto con sus asociaciones miembro. Al mismo tiempo ser nexo entre los distintos miembros de la Confederación.
- s) Mediar entre todas las Federaciones Provinciales y las Asociaciones de Familiares de Personas con Alzheimer y otras Demencias, siempre que se nos solicite.
- t) Favorecer la plena implicación y participación de todas sus Federaciones miembro y sus representantes desde una perspectiva de igualdad de género.

Para desarrollar los presente Estatutos la Asamblea General aprobará a propuesta de la Junta Directiva un Reglamento de Régimen Interno y un reglamento electoral.

CAPÍTULO III

COMPOSICIÓN DE LA CONFEDERACIÓN

Artículo 7º.- Serán miembros de la Confederación.

La Confederación está integrada por las 8 Federaciones Provinciales de Asociaciones de Familiares de Personas con Alzheimer y otras demencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 8º. Pérdida de la condición asociada.

La condición de socia miembro se perderá por alguna de las siguientes causas:

a. Por la libre voluntad de sus órganos rectores. Para ello será suficiente la presentación de renuncia escrita dirigida a la Junta Directiva, presentada ante la Secretaría de la Confederación. Los efectos serán inmediatos, desde la fecha de su presentación.

b. Por incumplimiento grave de los presentes Estatutos, obligaciones o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales.

Para la pérdida de la condición socio miembro por esta causa, será requisito indispensable el acuerdo motivado de la Junta Directiva, adoptado por 2/3

del número de votos legalmente emitidos. Todo socio miembro tendrá derecho a ser informado de los hechos que den lugar a la expulsión y a ser oída con carácter previo a la adopción de dicho acuerdo.

En el supuesto de sanción de separación de socia miembro se requerirá, en todo caso, la ratificación de la Asamblea General.

Artículo 9. Derechos.

Son derechos:

- a.** Participar en las Asambleas con voz y voto.
- b.** Ser electores para los cargos directivos.
- c.** Ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la confederación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- d.** Ser oídos con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellos y ser informados de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- e.** Acceder a la documentación de la Confederación, a través de la Junta Directiva.
- f.** Participar en las actividades de la Confederación y utilizar los bienes e instalaciones de uso común de la Confederación, con respeto a igual derecho del resto de los socios.

Artículo 10. Obligaciones.

Son deberes:

- a.** Compartir las finalidades de la Confederación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b.** Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- c.** Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d.** Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.

Sin perjuicio de la pérdida de la condición de asociada por impago de las cuotas sociales, en tanto se procede a su expulsión, tendrá en suspenso el derecho de sufragio activo.

Dicha suspensión del derecho se producirá también con el impago de una sola de las cuotas y mientras se proceda a su regularización o a la pérdida definitiva de la condición de persona asociada.

CAPÍTULO IV

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 11. Asamblea General.

El órgano supremo de gobierno de la Confederación es la Asamblea General, integrada por la totalidad de los socios, que se hallen en pleno uso de sus derechos sociales.

Dichos socios son las 8 Federaciones Provinciales, que estarán representadas por el/la representante de cada Federación junto a 4 componentes de su junta directiva, con derecho a voz y voto.

Adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse, al menos, una vez al año.

Las Asambleas podrán tener carácter ordinario y extraordinario, y serán convocadas en la forma que se indica en los presentes Estatutos.

A dichas asambleas podrán acudir todas las asociaciones que conformen las diferentes federaciones, con voz, pero sin voto, salvo las 4 asociaciones que como anteriormente se indica, forman parte de los designados para asistir a Asamblea.

Artículo 12. Convocatoria.

Las Asambleas serán convocadas por la persona titular de la Presidencia, a iniciativa propia, por acuerdo de la Junta Directiva o por solicitud firmada no inferior al 10 % del número legal de socios.

Acordada por la Junta Directiva la convocatoria de una Asamblea General, la persona titular de la Presidencia la convocará en el plazo máximo de quince días naturales desde la adopción del acuerdo. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea habrá de mediar, al menos, quince días naturales.

La solicitud de convocatoria efectuada por los socios contendrá el orden de día de la sesión, y adjuntará los documentos o información que fuere necesaria para la adopción de los acuerdos siempre que dicha documentación o información haya de ser tenida en cuenta para ello.

La solicitud habrá de ser presentada ante la Secretaría de la Confederación; una vez sellada se devolverá una copia a la persona solicitante.

La persona titular de la Secretaría de la Confederación, después de comprobar los requisitos formales (número de socios, convocatoria y documentación, en su caso), dará cuenta inmediata a la Presidencia, para que, en el plazo de quince días naturales desde su presentación, convoque la Asamblea que habrá de celebrarse dentro del plazo de treinta días naturales a contar desde la solicitud. Si la solicitud careciere de los requisitos formales, la persona titular de la Secretaría la tendrá por no formulada, procediendo a su archivo con comunicación al socio que encabece la lista o firmas.

Si la persona titular de la Presidencia no convocara la Asamblea dentro los plazos establecidos en el párrafo anterior, los promotores estarán legitimados para proceder a la convocatoria de la Asamblea General, expresando dichos extremos en la convocatoria, que irá firmada por el socio que encabece las firmas o lista de la solicitud.

Artículo 13. Forma de la convocatoria.

La convocatoria efectuada por las personas legitimadas para ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, deberá ser comunicada con una antelación de quince días naturales a la celebración de la Asamblea.

Este plazo podrá ser inferior en caso de que los asuntos a tratar tengan carácter de urgencia. Este hecho deberá reflejarse tanto en la convocatoria como en el acta de la reunión. En cualquier caso, si se produce esta circunstancia sólo se podrán incluir en el orden del día aquellos puntos que requieren dicha urgencia.

La convocatoria deberá contener el orden del día, así como el lugar, fecha y hora de su celebración en primera y en segunda convocatoria.

La documentación necesaria e información que haya de ser tenida en cuenta para la adopción de los acuerdos estará a disposición de los socios en la Secretaría de la Confederación, con una antelación mínima de quince días naturales a la celebración de la Asamblea.

Artículo 14. Asamblea General ordinaria

La Asamblea General ordinaria se celebrará, al menos, una vez al año dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio, al objeto de tratar los siguientes puntos del orden del día:

- 1.- Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior (sea Asamblea general ordinaria o extraordinaria).
- 2.- Lectura y aprobación de la memoria anual, de las actividades realizadas, así como el establecimiento, examen y modificación de las cuotas.
- 3.- Examen y aprobación, si procede, de las cuentas del ejercicio anterior.
- 4.- Examen y aprobación, si procede, de los presupuestos del ejercicio.
- 5.- Decidir sobre la aplicación concreta de los fondos disponibles.
- 6.- Examen si procede, de la gestión de la Junta Directiva.
- 7.- Aprobación, si procede, del programa de actividades.
- 8.- Resolver los asuntos que resultan de la aplicación de los Estatutos y que no estén atribuidos expresamente a la Asamblea General Extraordinaria a la Junta Directiva.
- 9.- El estudio, deliberación y aprobación, en su caso de las propuestas que sean presentadas por la Junta Directiva.
- 10.- La censura de la gestión de la Junta Directiva o de cualquiera de sus miembros.
- 11.- Acordar las distinciones y sanciones a que se hagan acreedoras las Entidades Federadas.
- 12.- Aprobación de cuotas.
- 13.- Establecer las líneas generales de actuación que permitan que la Confederación cumpla sus fines.

Artículo 15. Asamblea General extraordinaria.

Para la adopción de cualquier acuerdo diferente de los citados en el artículo anterior se requerirá la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria y, en concreto, para tratar de los siguientes:

1. Modificación de los estatutos.
2. Disolución de la Confederación.

3. Elección y nombramiento de la Junta Directiva.
4. Disposición y enajenación de bienes o derechos.
5. Constitución de una Federación, Confederación o Unión de Asociaciones o su integración en ella si ya existiere.
6. Aprobación del cambio de domicilio, que entrañará la modificación de los estatutos.
7. La solicitud de declaración de utilidad pública.
8. La admisión o expulsión de socio.
9. La constitución de otra Confederación Regional o Nacional o la integración en ella si ya existiese.
10. Conocer cualquier cuestión que no sea competencia de la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 16. Constitución.

La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando concurren, presentes o representados, al menos un tercio de los asociados; en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes asociados.

Para el cómputo de socios o número de votos total, las representaciones o delegaciones efectuadas por los socios se presentarán a la persona titular de la Secretaría al inicio de la sesión.

Artículo 17. Adopción de acuerdos.

Todos los asuntos se debatirán y votarán conforme figuren en el orden del día. La Presidencia iniciará el debate, abriendo un primer turno de intervenciones en el que se hará uso de la palabra previa su autorización; asimismo, moderará los debates, pudiendo abrir un segundo turno de intervenciones o conceder la palabra por alusiones.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los socios presentes o representados, (cuando los votos afirmativos superen a los negativos).

No obstante, requerirán mayoría cualificada, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de los emitidos por los socios presentes o representados, los acuerdos relativos a disolución de la Confederación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

Los acuerdos de la Asamblea General que afecten a la denominación de la Confederación, domicilio, fines y actividades estatutarias, ámbito de actuación y otras modificaciones estatutarias, así como los relativos a la designación de los miembros de la Junta Directiva, apertura y cierre de delegaciones, constitución de federaciones, confederaciones y uniones, disolución, se comunicarán al Registro de Asociaciones para su inscripción, en el plazo de un mes desde que se produzca el acuerdo.

Tendrán derecho a voto los representantes en la Asamblea de cada una de las Federaciones que forman la Confederación.

Artículo 18. Delegaciones de voto o representaciones.

La representación o delegación de voto sólo será válida para la sesión o convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida.

La representación o delegación de voto constará por escrito, con indicación de los datos personales junto a la acreditación de pertenecer y ostentar la representación de la Federación por la que comparece de la persona delegante y representada, firmado y rubricado por ambas.

CAPÍTULO V

ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 19. Definición y mandato.

La Junta Directiva es el órgano colegiado que gestiona, administra y representa los intereses de la confederación, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General como órgano soberano.

Su mandato tendrá una duración de tres años, que se podrá prorrogar siempre que se apruebe en asamblea. Transcurrido dicho periodo se procederá a su renovación y consiguiente inscripción registral.

Serán miembro de Junta Directiva de CONFEEFA el miembro de Junta Directiva de Federación Provincial designado por esta.

En la composición de la Junta Directiva de la Confederación, ninguna federación podrá tener más de un representante.

Artículo 20. Cargos

La Junta Directiva estará formada por:

- 1 Presidente/a.
- 1 Vicepresidente/a
- 1 Secretario/a
- 1 Tesorero/a

Y hasta cuatro vocales suficientes para qué en la Junta Directiva, haya un representante por Federación miembro.

En todo caso en la Junta Directiva deberán estar representadas las ocho Federaciones Provinciales de Andalucía.

Artículo 21.- Comisión Permanente

Es el órgano de dirección, coordinación e impulso de la actividad de la Confederación.

La condición de miembro de la comisión permanente, que no permitirá la designación de sustitutos, no se adquiere a título personal, sino como miembro de la Asamblea.

En caso de urgencia acreditada la comisión permanente de la Junta Directiva podrá adoptar decisiones, fijar posiciones y realizar gestiones que sean precisas para la defensa de los intereses de la Confederación, dando cuenta inmediata a la Junta Directiva en la próxima reunión que se celebre.

La Comisión Permanente de la Junta Directiva estará formada por tres miembros de pleno derecho, condición que recaerá en las personas que ostenten los cargos de Presidencia, Secretaría y Tesorería, mientras que ostenten dichos cargos.



La Comisión Permanente tendrá las mismas facultades ejecutivas que la Junta Directiva y su periodo de mandato será igual al de la Junta que la nombró.

Artículo 22.-Remuneración de las personas representantes en el órgano de representación.

Las personas representantes de las Federaciones Provinciales Confederadas que formen parte de la Junta Directiva no podrán recibir retribuciones en función de su cargo.

Sin perjuicio de lo anterior los/as mismos/as podrán recibir una retribución adecuada por la realización de servicios diferentes a las funciones que les corresponde como miembros del Órgano de gobierno y Representación, por decisión de la Asamblea General Extraordinaria.

En todo caso la formalización de estos servicios se regulará a tenor de la legislación vigente en materia laboral y/o mercantil.

No obstante, tienen el derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en el ejercicio de sus cargos, siempre que éstos se encuentren debida y formalmente justificados.

Artículo 23. Asesores y asesoramiento

A título de personas invitadas y para materias concretas y determinadas, a tratar en Asamblea General, Junta Directiva, Comisión Permanente o reuniones de trabajo, con voz, pero sin voto, podrán asistir a sus reuniones profesionales externos o técnicos de la propia Confederación.

Artículo 24. Elección y/o sustitución

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos, entre los socios.

La elección de la Junta Directiva se hará por presentación de candidatura a Presidencia de la Confederación, por el/la presidente/a que ostente la presidencia de la Federación que opte a dicho cargo.

Se propondrá en la candidatura a Presidencia, los cargos que forman la comisión permanente (presidencia, secretaría y tesorería)

La presentación de candidaturas se hará en la sede de la Confederación, que los trasladará a todas las Federaciones Provinciales.

La Junta Directiva actual será la encargada de abrir el calendario de elecciones.

Producida una vacante, la Junta Directiva podrá designar a otra persona que forme parte de ésta para su sustitución provisional, hasta que se produzca la elección definitiva.

Para el caso de no presentarse candidatura alguna, la presidencia será asumida rotativamente por cada una de las Federaciones Provinciales.

Los representantes de las Federaciones provinciales en la Junta Directiva serán los/las presidentes/as o cualquier otro aquel miembro de Junta Directiva elegido por los componentes de su Federación.



Para ser representante de una Federación Provincial Confederada en la Junta Directiva de la Confederación será aconsejable ser familiar, o haberlo sido, de una persona con Alzheimer u otra demencia.

Ser mayor de edad y estar en pleno uso de los derechos civiles, no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente y pertenecer a la Junta Directiva de la respectiva Federación Provincial confederada.

Todos los cargos de la Junta Directiva serán elegidos, total o parcialmente conforme a los presentes Estatutos y a la normativa aprobada en el Reglamento Electoral por la Asamblea General Extraordinaria.

El Reglamento Electoral, deberá ajustarse a los criterios y principios del sistema democrático, una vez aprobado será notificado a todas las federaciones confederadas.

El voto será secreto, por asentimiento, a mano alzada o por aclamación, según decida la Asamblea correspondiente.

El Reglamento Electoral que se apruebe podrá prever en su caso el voto por correo electrónico, siempre con las debidas garantías.

La convocatoria electoral corresponderá a la Junta Directiva aprobada por mayoría absoluta, ya sea para la elección de todos los miembros electivos, o solo para aquellos cargos que hubiesen quedado vacantes antes de finalizar su mandato y por la parte de mandato que reste.

La Junta Directiva actual abrirá el correspondiente proceso electoral.

El mandato será de tres años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente por períodos trienales, pero siempre mediante proceso electoral.

Artículo 25. Cese.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

- a) Por resolución judicial.
- b) Por transcurso del periodo de su mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda por la Asamblea General la elección de la nueva Junta Directiva, aquélla continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hayan de firmar en función de los respectivos cargos.
- c) Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, por la Asamblea General.
- d) Por la pérdida de la condición de SOCIO.
- e) Dimisión presentada por escrito ante la Junta Directiva. Una vez aceptada dicha dimisión e informada la Federación Provincial a la cual pertenezca, se procederá en el plazo máximo de un mes, a nombrar por parte de esta, un sustituto.
- f) Por enfermedad que le incapacite para continuar en el cargo.
- g) Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, en cualquier momento, por la Asamblea General correspondiente.
- h) Por causar baja en la Federación miembro a la que perteneciera, bien por voluntad propia o por sanción.



- i) Por incapacidad en el cargo. Para su sustitución tanto en este supuesto como en los especificados en los anteriores apartados f y g se estará a lo establecido en el apartado "e".

Si el representante de una Federación Provincial cesara en su cargo en el transcurso del periodo para el que ha sido elegido miembro de la Junta Directiva, dejará su cargo e ingresará el nuevo representante de esa Federación.

Los ceses y nombramientos se comunicarán al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.

Artículo 26. La Presidencia.

El/la presidente/a de la Junta Directiva, nombrado de acuerdo con el Art. 17 de estos Estatutos, velará en primer lugar por la observación y desarrollo de todo lo establecido en los mismos, cumpliéndolos y haciéndolos cumplir, así como los acuerdos válidos de la Junta Directiva y de la Asamblea General. Tendrá las siguientes atribuciones y desempeñarán las siguientes funciones:

- a) Representar legalmente a la Confederación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.
- b) Suscribir contratos, convenios y solicitar subvenciones y ayudas a entidades privadas y públicas. Otorgar poderes.
- c) Convocar, presidir dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones de la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, decidiendo con voto de calidad en caso de empate.
- d) Proponer a la Junta Directiva el nombramiento de comisiones que sean necesarias para las actividades de la Confederación y para conseguir su pleno desarrollo.
- e) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin, sin perjuicio de que, por cada órgano en el ejercicio de sus competencias, al adoptar los acuerdos, se faculte expresamente para su ejecución a cualquier otra persona miembro de la Junta Directiva.
- f) Ordenar pagos y autorizar gastos.
- g) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- h) Autorizar con su firma cuantos escritos y comunicaciones exija la marcha de la Entidad, así como visar los documentos autorizados por quién ostente la secretaría, especialmente si tienen carácter de certificaciones.

- i) Rendir anualmente informe de su actuación y la de la Junta Directiva a la Asamblea General.
- j) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General y firmar todas las comunicaciones e informes dirigidos a las autoridades, organismos públicos y privados, así como, certificaciones solicitadas por los miembros de la Confederación
- k) Ordenar y dirigir todas aquellas actividades y acciones de carácter general que tengan como objeto de la defensa y protección de los derechos de los miembros de la Confederación.
- l) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Confederación aconseje o en el desarrollo de sus funciones resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- m) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de presidente de la Junta Directiva y de la Confederación.

Artículo 27. La Vicepresidencia.

Corresponderá a quien ostente la Vicepresidencia realizar las funciones de la Presidencia en los casos de ausencia o enfermedad de su representante, pudiendo actuar también en representación de la Confederación en aquellos supuestos en que así se acuerde por la Junta Directiva o Asamblea General.

Artículo 28. La Secretaría.

Corresponde a quien ostente la Secretaría las siguientes funciones:

- a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea y redactar y autorizar sus actas.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea.
- c) Dar cuenta inmediata a la Presidencia de la solicitud de convocatoria efectuada por los socios en la forma prevista en el artículo 8 de los presentes estatutos.
- d) Recibir y cursar los actos de comunicación de los miembros de la Junta Directiva y de los socios, así como las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- e) Tramitar los acuerdos sociales inscribibles a los Registros que correspondan.
- f) Preparar el despacho de los asuntos, así como la documentación que haya de ser utilizada o tenida en cuenta.

- g) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno de la Presidencia, así como los informes que fueren necesarios.
- h) Tener bajo su responsabilidad y custodia el archivo, documentos y Libros de la Confederación, a excepción del/los libros de contabilidad.
- i) Cualesquiera otras funciones inherentes a la Secretaría.

En los casos de ausencia o enfermedad de la persona representante de la Secretaría y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, sus funciones serán realizadas por el vocal que designe la propia Junta Directiva.

Artículo 29. La Tesorería.

Corresponde a quien ostente la Tesorería:

- a) Recaudar los fondos de la Confederación, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta Directiva.
- b) Efectuar los pagos, con el visto bueno de la Presidencia.
- c) Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con el visto bueno conforme de la Presidencia.
- d) La obligación de llevar los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, de la Confederación.
- e) Formular las Cuentas Anuales, que consistirán en el Balance de Situación patrimonial, Cuenta de Perdidas y Ganancias y la Memoria Económica, que la Junta de Gobierno habrá de presentar a la Asamblea General para su aprobación.
- f) La elaboración del anteproyecto de Presupuestos para su aprobación por la Junta Directiva y posterior sometimiento a la Asamblea General. En la misma forma se procederá respecto Estado General de Cuentas para su aprobación anual por la Asamblea.
- g) Controlar el abono de cuotas de las Federaciones Provinciales miembros y emitir recibos correspondientes por dichos abonos.
- h) Cualesquiera otras inherentes a su condición titular de la Tesorería, como responsable de la gestión económica financiera, siempre con el visto bueno de la presidencia.

Artículo 30. Vocales.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que la propia Junta les encomiende por la creación de delegaciones o comisiones de trabajo.

Artículo 31. Apoderamientos.

La Junta Directiva podrá nombrar apoderados generales o especiales.

Artículo 32 Convocatorias y sesiones.

- a) Para la válida constitución de la Junta Directiva (de manera presencial u on-line), a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes la mitad de sus miembros requiriéndose, necesariamente, la presencia del titular de la Presidencia y de la Secretaría o de quienes les sustituyan.
- b) La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez al cuatrimestre y cuantas veces sea preciso para la buena marcha de la Confederación, previa convocatoria realizada por la Presidencia, a iniciativa propia o de cualquiera de sus miembros.
- c) La convocatoria de sus reuniones se realizará con los requisitos formales (orden del día, lugar y fecha...), y se hará llegar con una antelación mínima de 15 días para las convocatorias ordinarias y para las urgentes, sin limitación de plazo, en función del asunto a tratar.
- d) Las deliberaciones seguirán el mismo régimen señalado en el artículo 13 para la Asamblea General. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo el voto la Presidencia, en caso de empate.
- e) Podrán adoptarse acuerdos que no figure en el orden del día, si por razón de urgencia deben tratarse en la convocatoria de la Junta Directiva
- f) Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva sin convocatoria previa, cuando estando presentes todos sus miembros, así se acordare por unanimidad, estándose a lo mencionado en el apartado 4 en cuanto a los acuerdos. Las Juntas así constituidas recibirán la denominación de Junta Directiva Universal.
- g) A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir, con voz y sin voto, aquellas personas previamente citadas o invitadas por la Presidencia cuyas funciones serán exclusivamente de asesoramiento.

Artículo 33. Atribuciones.

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Elaborar el Plan de Actividades.
- b) Otorgar apoderamientos generales o especiales.
- c) Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.
- d) Aprobar el Proyecto de Presupuesto para su aprobación definitiva por la Asamblea General.
- e) Presentar las cuentas anuales formuladas por la Tesorería, para su aprobación definitiva, si procediere, por la Asamblea General.
- f) Elaborar la Memoria anual de actividades para su informe a la Asamblea General.
- g) Crear Comisiones de Trabajo que estime conveniente, para el desarrollo de las funciones encomendadas y las actividades aprobadas, así como para cualesquiera otras cuestiones derivadas del cumplimiento de los fines sociales. Dichas comisiones regularán su funcionamiento interno en la forma que se acuerden por éstas en su primera sesión constitutiva.
- h) Adoptar acuerdos referentes a la contratación de bienes y servicios.
- i) Realizar informes y estudios de interés para los miembros de la Confederación.
- j) En casos de extrema urgencia, podrán adoptar decisiones sobre asuntos cuya competencia corresponde a la Asamblea General. Coincidiendo con la adopción de esas excepcionales medidas, deberán informar con carácter urgente y por escrito a los miembros de la Asamblea General, al par que convoca sesión extraordinaria de la citada Asamblea, dentro de los quince días naturales, contados a partir de la adopción de tales medidas.
- k) Clasificar por categorías los diferentes AFAS atendiendo a la cantidad y calidad de los servicios que prestan, número de usuarios, equipamientos y territorialidad.

Artículo 34. Obligaciones y responsabilidades de los miembros de la Junta Directiva.

Son obligaciones de los miembros de la Junta Directiva, a título enunciativo, cumplir y hacer cumplir los fines de la Confederación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la debida diligencia de un representante leal y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes estatutos.



Los miembros de la Junta Directiva responderán frente a la Confederación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la ley o a los estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieron expresamente al acuerdo determinante de tales actos o no hubiere participado en su adopción.

Cuando la responsabilidad no pueda ser impugnada a ningún miembro o titular de los órganos de gobierno y representación responderán todos solidariamente por los actos y omisiones, a menos que puedan acreditar que no han participado en su aprobación y ejecución o que expresamente se opusieron a ella.

Artículo 35. Carácter gratuito del cargo

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, siempre que éstos se encuentren debida y formalmente justificados.

Estas retribuciones estarán en cualquier caso siempre asignadas conforme a lo que la Ley reguladora en materia de Asociaciones determina.

Sin embargo, podrán ser contratados para cualquier otra actividad profesional, siempre y cuando se considere beneficioso para los fines de la confederación.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 36. Actas.

- a) De cada sesión que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva se levantará acta por la persona titular de la secretaria, que especificará necesariamente el quórum alcanzado para la válida constitución (en el caso de la Junta Directiva figurarán necesariamente los asistentes), el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.
- b) En el acta figurará, a solicitud de los respectivos socios miembros, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable.
- c) Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión; no obstante, la persona titular de la secretaria podrá emitir certificaciones sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, haciendo constar expresamente que el acta está pendiente de su posterior aprobación.
- d) Las Actas serán firmadas por la persona titular de la secretaria y visadas por la Presidencia.

Artículo 37. Impugnación de acuerdos.

Los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva podrán ser impugnados ante el orden jurisdiccional civil en la forma legalmente establecida.

Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la Confederación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de su adopción, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En tanto se resuelven las contiendas de orden interno que puedan suscitarse en la Confederación, las solicitudes de constancia registral que se formulen sobre las cuestiones controvertidas sólo darán lugar a anotaciones provisionales.

CAPITULO VII

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 38. Patrimonio fundacional.

El patrimonio fundacional o inicial de la Confederación en el momento de su constitución es inexistente.

Artículo 39. Titularidad de bienes y derechos.

La Confederación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y se inscribirán, en su caso, en los Registros Públicos correspondientes.

Artículo 40. Recursos económicos

La Confederación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con:

- a) Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, en su caso.
- b) Las aportaciones de las federaciones provinciales a través de sus asociaciones miembros. Sus cuantías serán fijadas en Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.
- c) Los productos de los bienes y derechos que le pudiera corresponder en propiedad, así como las subvenciones de carácter oficial y de cualquier nivel de la Administración Pública a que pudiese tener derecho, así como subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
- d) Los donativos o subvenciones que pudieran ser concedidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
- f) Donaciones, herencias o legados, aceptadas por la Junta Directiva.



- g) Los ingresos provenientes de sus actividades.
- h) Cualquier otro recurso económico de conformidad con las leyes vigentes y sin contravenir los preceptos establecidos en estos Estatutos.

Los beneficios obtenidos por la Confederación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines. sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Artículo 41. Ejercicio económico, presupuesto y contabilidad.

- a) El ejercicio económico coincidirá con el año natural; comenzará el 1 de enero y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.
- b) Anualmente la tesorería confeccionará el Presupuesto y será aprobado en Asamblea General. Con la aprobación del Presupuesto quedarán aprobadas las cuotas ordinarias para el ejercicio correspondiente.
- c) Para la aprobación de cuotas extraordinarias, habrá de convocarse Asamblea General Extraordinaria, salvo que la Confederación careciere de liquidez y la disposición y gasto correspondiente fueren urgentes, en cuyo caso bastará la adopción del acuerdo por la Junta Directiva, previo informe de la Tesorería y ulterior ratificación en Asamblea General, que habrá de aprobarse en el plazo de treinta días siguientes a la adopción del acuerdo por la Junta Directiva.
- d) La Asamblea General aprobará anualmente las cuentas de la Confederación, una vez finalizado el ejercicio presupuestario al que correspondan,
- e) La tesorería llevará los correspondientes libros de contabilidad, que permitan obtener una imagen fiel del patrimonio, el resultado y la situación financiera de la Confederación.

CAPITULO VIII

DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL

Artículo 42. Disolución.

La Confederación se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo adoptado por mayoría cualificada en Asamblea General Extraordinaria.



- b) Por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.
- d) Por las causas que se determinen en los presentes Estatutos.

Artículo 43. Liquidación.

Acordada la disolución de la Confederación, se abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

Los miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que los designe expresamente la Asamblea General o la persona titular del Juzgado que, en su caso, acuerde la disolución.

Corresponde a los liquidadores:

- a. Velar por la integridad del patrimonio de la Confederación.
- b. Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c. Cobrar los créditos de la Confederación.
- d. Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e. Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos por los Estatutos.
- f. Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

El remanente neto que resulte de la liquidación se destinará a las distintas Federaciones asociadas que continúen en activo en el momento de la disolución.

En caso de insolvencia de la Confederación, la Junta Directiva o, en su caso, los liquidadores, han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el Juez competente.



DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, y demás disposiciones complementarias.

En Sevilla, a 22 de septiembre de 2021

Secretaría

V^oB^a Presidencia

Isabel Laguna Onetti

Ángela García Cañete